

Por último, la Parte V, dedicada a lo que se denomina «el Derecho de los otros» –la concepción de cada religión del Derecho de las otras creencias y del que se aplica en la sociedad secular–, escriben los capítulos S. Last Stone (para la perspectiva del Derecho judío), N. Doe (del Derecho cristiano), A. M. Emon (Derecho islámico) y W. Menski y Z. Headley (Derecho hindú). A. B. Selligman remarca en el capítulo final comparativo cómo en el Derecho de las religiones estudiadas esta perspectiva ha suscitado poca atención entre sus autoridades y los estudiosos de los respectivos ordenamientos, lo cual, en su opinión, constituye un vacío importante cara a afrontar los problemas de convivencia en las sociedades pluralistas. Solo el reconocimiento del otro como «el otro con Derecho» –concluye– puede significar el primer paso en el proceso de limitar el uso de la fuerza y admitir la existencia mutua.

Cierra el volumen un índice temático y de nombres citados.

Nos encontramos, en resumen, con un libro esencial en el conocimiento de los Derechos religiosos y cuya lectura contribuirá tanto a la convivencia entre estas cuatro grandes religiones como a establecer unos vínculos pacíficos en su interrelación con el Estado. No olvidemos que, en este último ámbito, la sociedad multicultural exige que los jueces y los legisladores públicos realicen su función con sensibilidad en la aplicación de los Derechos religiosos.

Es obligado felicitar –y así lo hago– a la Editorial Routledge por la cuidada edición de este *Handbook of Religious Laws*.

AGUSTÍN MOTILLA

GÓMEZ, LUZ, *Diccionario de Islam e Islamismo*, Trotta, Madrid, 2019, 490 pp.

Todo libro que sale de las prensas debe ser considerado, salvo rarísimas excepciones, una magnífica noticia. Cuando el volumen es un diccionario, entonces adquiere caracteres especiales pues, añadido todo lo referente a las aportaciones que toda obra escrita representa, es preciso sumar lo clarificador y práctico que resulta su consulta en todo momento y circunstancia.

Como gran amigo de diccionarios, he recibido un ejemplar de esta edición con la alegría de quien es, además, estudioso del Islam desde hace alguna década.

La obra que aquí traigo a colación es muy buena, como no puede ser de otra manera saliendo de las manos de una buena profesora de la Universidad Autónoma de Madrid, útil –o muy útil– para quienes quieran adentrarse en el complejo mundo del Islam. Se nota que es el resultado de un trabajo y una dedicación extrema, es más, me atrevería a decir que es fruto del amor a lo que uno tiene entre las manos, es decir, tiene la corola inherente que caracteriza las obras que realizan quienes trabajan por vocación. Esto lo demuestra no solo la cuidada redacción del libro –tema especialmente exigente cuando se trata de un diccionario y es preciso realizar definiciones y explicar sucintamente todo tipo de instituciones– sino, además, el hecho de que a partir de la página 433 se le ofrece al lector unos apéndices de no poco interés.

El primero de ellos es la cronología del Islam, desde el año 610, en el que el Profeta recibe la primera revelación, hasta el año 2017, cuando la autora cierra la edición del libro.

El segundo es una extensa bibliografía en la que la Profesora Gómez toma la sabia decisión de seleccionarla por materias, de tal modo que ofrece al usuario la posibilidad de acudir, bien a obras generales, bien a otros diccionarios o libros de consulta, bien a textos coránicos, colecciones de *hadices*, obras sobre Muhammad; Teología, Filosofía y Derecho; Historia; diversidad cultural y social del Islam; Islam e Islamismo contemporáneos; temas específicos como el Sufismo o la *Chía*... para terminar a modo de colofón con los libros utilizados por la autora para hablar del arte, las letras y la ciencia. Toda esta materia, como es lógico, nos da idea del contenido esencial del diccionario.

El tercero y último es un índice subdividido en las siguientes secciones: terminológico; de nombres de personas, dinastías, pueblos y tribus; de topónimos y, por último, de acontecimientos, organizaciones, empresas e instituciones.

De lo expuesto hasta aquí se aprecia, precisamente, ese carácter de arabista que tiene la autora y que queda especialmente remarcado a lo largo de la obra, aspecto este que enriquece al jurista aunque no le ofrezca lo que tal vez busque: una obra jurídica.

En mis estudios sobre Islam siempre he sentido la necesidad de enriquecer los datos que ofrece el Derecho con los que aportan ciencias afines y, entre ellas, todo lo que proviene de la Historia, la lengua árabe, la religión, la filosofía, etc., y es precisamente de todo esto último de lo que está hecho este volumen, por tanto, un libro complementario para los que sí ofrecen información jurídica en torno a la *Sharía*.

Otro de los que han sido mis afanes cuando he querido investigar sobre el Derecho islámico ha sido el del uso recurrente de la bibliografía árabe e islámica pues lo que dicen del Islam colegas occidentales forzosamente ha de ser de algún modo contrastado. La concepción y visión que tenemos en Occidente del Islam puede ser tan errática como la que pueda tener un oriental de Europa, de ahí mi interés, siempre, por trabajar con textos de autores musulmanes, y es aquí donde la autora ofrece una magnífica versión de sí misma demostrando su amplio conocimiento de la bibliografía árabe y musulmana, imprescindible para hacer un trabajo serio sobre esta amplísima materia.

Se une a los aspectos a destacar el profundo conocimiento del Islam universal pues, como es bien sabido, desde Indonesia hasta el Magreb las variedades que presenta el Islam, adaptado a cada país y cultura, admite numerosas formulaciones y caracteres, como es, por otra parte, lógico para una religión bien asentada en más de cincuenta naciones, es decir, en más de la cuarta parte del planeta.

Existe algún aspecto que, a mi juicio, ha sido mal resuelto. Cito como ejemplo de ello el empleo del españolizado nombre de Mahoma a quien debe citarse siempre (a mi modesto entender) con su verdadero nombre, el de Muhámmad.

Es esta una cuestión que, probablemente, no goce de unanimidad de todos los estudiosos (aunque probablemente sí los de tradición árabe e islámica), pero, además de ser una cuestión de respeto, me consta que el empleo del nombre españolizado no es bien recibido por los seguidores del Profeta.

Otro tema formal que abunda en el volumen es la forma de escribir Islam, la autora lo hace con minúscula sin duda alguna atendiendo a las normas lingüísticas existentes sobre la materia; esta opción es más que respetable por cuanto sigue las pautas generales. Curiosamente, el legislador español –y un ejemplo de ello es la propia Ley Orgánica de Libertad Religiosa– al hablar de las Confesiones, Iglesias o Comunidades religiosas lo hace siempre usando las mayúsculas y yo –personalmente– prefiero seguir haciéndolo, en parte como gesto de rebeldía a una norma que no comparto, en parte como señal de respeto a todo lo que tiene que ver con el Altísimo. Todas las religiones son caminos ascendentes para llegar a un mismo Dios –al menos, todos los cultos monoteístas, abrahámicos y proféticos– y, por ello, me resisto a escribir Judaísmo, Cristianismo, Catolicismo e Islam con minúsculas; cosa distinta sería si me refiriera –usando esos mismos términos– a doctrinas o cultos religiosos, pero si a lo que quiero aludir es a las grandes religiones, entiendo que es lo propio usar la mayúscula. Lo mismo acontece si al tratar de cualquier nación concreta empleo la palabra Estado, esta –en minúscula– alude a una realidad bien distinta que, por tanto, es preciso diferenciar.

Volviendo al libro comentado es preciso hacer notar que se trata de una edición que tuvo su precedente en el año 2009. Aunque debidamente actualizado y corregido –este tipo de obras son siempre proclives a ampliaciones y corrección infinitas– el libro que se reseña es casi idéntico a otro de la misma autora que, con el mismo título, salió a la luz bajo la cobertura de la editorial Espasa. En el prólogo del hoy recensionado, la autora agradece la facilidad que se le ha dado para volver a reeditar este volumen bajo otro sello editorial, lo cual demuestra, con abierta y total sinceridad que, para quienes ya teníamos el anterior, poco aporta esta nueva edición pero, por ello mismo, denota una ética de altura dicho reconocimiento, pues resulta desgraciadamente cada vez más frecuente encontrar trabajos elaborados con viejos textos en un afán incontenible de acrecer el currículo.

La editorial a la que hay que agradecer el enorme esfuerzo que toda publicación implica es Trotta, una empresa que demuestra tener las ideas muy claras en torno a su deseo de aportar al mundo del conocimiento fértiles libros que sean interesantes y útiles a los buenos estudiosos.

En este caso el riesgo queda acrecentado por tratarse de un libro ya editado pero, al igual que el anterior y dada la magnitud del tema, lo concienzudo de su estudio, la amplitud del léxico empleado y el creciente interés que tiene para muchos lo que acontece en la orilla sur del mar Mediterráneo –así como en buena parte del Oriente–, unido todo ello a la exquisita calidad con la que ha sido elaborado, seguro encontrará en la nueva generación de estudiosos el plácet para entrar en las siempre necesitadas librerías, máxime teniendo en cuenta que este volumen será de extraordinaria utilidad a historiadores, filólogos, arabistas, juristas, filósofos y, por supuesto, políticos y expertos en relaciones internacionales.

Aquella edición que en el 2009 diera a la luz Espasa no fue recensionada en esta magnífica revista, de ahí la aceptación del encargo recibido y la satisfacción que me produce dar noticia a todos los lectores del Anuario de una obra imprescindible para

todos los estudiosos del Islam y del Islamismo, no solo juristas sino –también y casi más– para esos otros profesionales arriba mencionados.

Desconocemos el devenir de los acontecimientos futuros y, por tanto, cuáles serán las últimas consecuencias de la Primavera Árabe; por lo mismo, podremos especular en torno a la importancia geoestratégica de parte del Islam, analizar el fenómeno integrista o la islamización progresiva de Europa. Estos y otros muchísimos temas, de enorme interés para casi todos los sectores –incluyendo la Economía– terminarán de un modo u otro pero, en todo caso, no resultan inocuos y, ante ellos, no podemos mostrar indiferencia.

Es obvio que el Islam, como ya predijo Ortega, utilizando la expresión del «magma islámico», ha penetrado desde el norte de África y ha venido a quedarse. Además de poder contar con las mejores relaciones posibles, resulta a todas luces evidente que el conocimiento del Islam es absolutamente fundamental y estratégico no solo en el presente sino, además, de cara a un futuro de corto, medio y largo plazo. Es por esto por lo que no pueden servir los prejuicios, los estereotipos o el rechazo; es necesario que exista al menos una élite intelectual que conozca lo mejor posible las otras culturas y, al aproximarse, hacerlo con el mayor de los conocimientos. Es por esto por lo que la obra comentada debe ser bienvenida desde todos los ángulos.

SANTIAGO CATALÁ

GÓMEZ-IGLESIAS, C. Valentín, *De la centralidad de la ley al primado de la persona. Historia y perspectivas en el centenario del Código de 1917*, Instituto Martín de Azpilcueta, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona 2018, 169 pp.

El Prof. Gómez-Iglesias viene desde hace tiempo publicando excelentes estudios de Derecho Canónico; cuando entre los especialistas prima, tal como sucede hoy, el Derecho Eclesiástico, el continuar dedicando atención al Canónico resulta de alto interés, si se hace desde la perspectiva de los grandes avances que la ciencia jurídica está experimentando en nuestro tiempo. Ya dio Gómez-Iglesias notables pruebas de esta actitud científica cuando dio a luz su conocida obra «Libertad y Derecho Constitucional en Pedro Lombardía» (Eunsa, Pamplona 1998), uno de los mejores estudios que se hayan publicado hasta hoy sobre el pensamiento del gran maestro creador de la Escuela de Navarra. Y en esa línea se mueve ahora esta nueva publicación que vamos a presentar a los lectores del «Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado».

Es interesante comenzar subrayando que el libro contiene en directo una historia de la codificación entre 1917 y 1983; cabría decir que es una historia que ya ha sido escrita en múltiples ocasiones, y que sin embargo alcanza aquí notorios interés y originalidad. Y a ello ha de añadirse que esa historia le sirve al autor de base para analizar en ella el primado de la persona en el Derecho de la Iglesia; a tal efecto, el trabajo se desarrolla siguiendo una metodología muy clara: se presta sucesiva atención primeramente al proceso histórico que conduce al Codex de 1917, luego a la redacción, recepción y aplicación de este, y en fin al proceso codificador que corre desde el Concilio Vaticano II